

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
UNIDAD IZTAPALAPA  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA

**Análisis en torno al “Derecho Natural” en el  
*Segundo ensayo sobre el gobierno civil* de  
John Locke**

TESIS QUE PRESENTA  
ALBERTO ARIZMENDI RIVERA  
MATRICULA: 96333254  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
FILOSOFÍA

ASESORES:

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ZEPEDA

DR. JORGE RENDÓN ALARCÓN

MTRA. GUADALUPE OLIVARES LARRAGUIBEL

**Análisis entorno al “Derecho Natural” en el  
*Segundo ensayo sobre el gobierno civil* de  
John Locke**

## INDICE

Págs.

Introducción. ....	4.
Capítulo I. Contexto histórico del <i>Segundo ensayo sobre el gobierno civil</i> de John Locke.	
1.1. La revolución de Inglaterra. ....	8.
1.1.1. Justificación. ....	8.
1.1.2. La revolución de Inglaterra de 1688. ....	10.
1.2. Ideal político de J. Locke. ....	22.
Capítulo II. Iusnaturalismo.	
2.1 Modelo “iusnaturalista”.....	29.
2.1.1. Objetivo del “derecho natural”. ....	29.
2.1.2. Conocimiento del “derecho natural” en Locke. ....	33.
2.1.3. Tema del “derecho natural” en Locke. ....	35.
Capítulo III. El contrato como modelo racional en John Locke.	
3.1. Características del contrato en John Locke. ....	39.
3.1.1 consideraciones sobre la “Libertad natural” y la “voluntad racional”. ....	39.
3.1.2. Fundamento de la “libertad civil”. ....	47.
3.1.3. El problema de la legitimidad a partir del concepto de “libertad”.....	53.
3.4. La propiedad privada. ....	57.
Conclusión.....	64.
Bibliografía.....	67.

## INTRODUCCIÓN

El análisis que ofrezco en este trabajo de tesis, trata de comprender al menos algunos de los aspectos que pueden ser ofrecidos en el estudio de la filosofía política de la época moderna, entre los que puede ser considerado un estudio acerca de la perspectiva que ofrecía el uso del derecho natural en la reflexión política de aquel momento. Se sabe que la escuela contractualista tiene su base de reflexión en el tema del “derecho natural”, sin embargo esta reflexión no estaba enfocada en los mismos términos que el derecho natural de la época antigua y medieval, que como se sabe, estaba influenciado por la autoridad de Aristóteles. La materia de esta reflexión trata de dar a conocer cuál es la naturaleza del origen del Estado y bajo qué fundamentos se articula. Es sabido que la actitud de éste tiempo estaba dirigida a limitar el poder que la iglesia tenía sobre la forma de los gobiernos de Europa y entre otras cosas, a restituir la libertad en muchos de los aspectos de la vida pública.

El modelo del derecho natural está considerado como la fuente de los derechos humanos de la actualidad y no sólo de los derechos humanos, sino también de varios rasgos que hoy conservan las sociedades de nuestro tiempo. El liberalismo es uno de los proyectos que nacieron bajo la forma del “derecho natural moderno”. Sin embargo el liberalismo no sólo fue un proyecto individual como forma política, sino también, tuvo influencia en otros ambientes como el comercio, la libertad de credo, etc.

El aspecto que en ésta tesis quiero tratar, está referido a la necesidad de comprender la influencia del derecho natural en el pensamiento de Locke y principalmente en la obra del *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, pues como se puede leer, su postura está referida a que el ser humano, comprende de manera racional (luz de la naturaleza), que existe un orden de ideas que rigen el contexto de nuestras relaciones humanas. Ha de considerar la argumentación que sobre la materia del “derecho natural” se da en la obra mencionada de Locke y ayudado por el estudio de varios autores que tocan de manera específica el tema del “derecho natural” de la época moderna, como son: José Herrera Madrigal, Norberto Bobbio, José F. Fernández Santillán y Carl Joachim Friedrich.

Mi intención es ver que el “derecho natural” en éste caso es considerado por Locke como un aspecto que se entiende por la fuerza de nuestra facultad racional, comprendiendo que el tipo de relaciones que se dan en el orden civil son única y exclusivamente de tipo racionales. En donde la libertad adquiere un sustento racional a nivel de la conciencia individual.

Trataré de ver cómo el individuo toma posesión de su libertad en forma conciente, hasta el punto en que puede considerarse como un ente libre y poseedor de ciertos derechos compatibles con su desarrollo individual en la sociedad política.

En suma lo que me interesa destacar es la noción de que el sistema político de Locke es un sistema racional, que en esencia procura el desarrollo individual de la persona, dentro de un esquema en el que los principios del derecho positivo son los derechos naturales: vida, libertad y bienes.

Por último quiero agregar que el tema de la legitimidad, será tratado dentro de esta misma lógica, porque como se sabe los sistemas legítimos tienen como base un conjunto de ideas, valores e ideologías, que adquieren su debida fuerza, no en la forma subjetiva de la necesidad, sino en función de la dignidad del hombre como producto de sus derechos naturales.

## **Capítulo I**

Contexto histórico del *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* de John Locke

## **1.1. La Revolución de Inglaterra de 1688**

### **1.1.1. Justificación**

En este capítulo hago de manera muy breve una síntesis de la situación política y social que acontece en la época en que J. Locke (1632-1704) estará por escribir el *segundo Ensayo sobre el gobierno Civil*, para contextualizar las percepciones políticas que nuestro autor tenía en mente en ese momento.

En este primer capítulo habremos de hacer un estudio del tipo historiográfico de la guerra civil de Inglaterra de 1642 hasta la culminación de la “Revolución Gloriosa” de 1688, en lo que se describirá cómo el caos social tiene repercusiones muy importantes en el estudio filosófico político de Locke. En ese sentido se podrá comprender cómo el entorno social es la fuente de inspiración de filosofías tales como el “liberalismo”. También es necesario hacer mención que nuestro autor no es un observador del todo imparcial en este problema, ya que hay que recordar que Locke era partidario de la fracción parlamentaria, o sea era “Wig,” y por tal motivo se comprende más claramente cuáles eran sus inclinaciones y proyectos en el campo de la filosofía política. Tendrá que considerarse éste capítulo si se quiere comprender la importancia del planteamiento del “derecho natural” en oposición al derecho divino, porque aquí se describe la historia del abuso que ejerció la monarquía cuando tuvo el poder absoluto, y, porque de esa forma adquirirá significado la necesidad de



proclamar la libertad individual, como uno de los derechos esenciales del ser humano en contraparte a la voluntad absoluta del monarca, y porque de este modo, es más evidente la transición de una forma del Estado con fundamentos teológicos a otra de estilo racional, en donde se elimina la fe para retomar como punto de partida la igualdad y la libertad, facultades que juntas profieren dignidad al individuo de la época moderna. Así es que toda la realidad que pueda ser observada en este primer capítulo, es en parte un momento en la historia, que dice mucho de lo que en un tiempo se pensó y fue realidad, pero que por fortuna pudo ser cambiado por un sustento más acorde con la verdadera esencia del individuo.

### **1.1.2. La revolución de Inglaterra de 1688**

Este proceso de cambio tiene su origen, de alguna manera, entre los años de 1642-1649 (periodo en el que se lleva a cabo la Guerra Civil de Inglaterra), pero su desarrollo final se ubica entre los años de 1688 y 1689, en la época final del reinado de “Jacobo II”, último rey Estuardo. La revolución inglesa suele identificarse como la “Revolución Gloriosa”, termino que se emplea por la forma en que se llevó a cabo este movimiento social. Las causas de este proceso las situamos en los acontecimientos sociales, económicos, políticos y religiosos de la época.

El desarrollo de la revolución inglesa de 1688, podemos identificarlo en las percepciones políticas de toda una época, que concierne respectivamente al cambio de la dinastía de los Tudor por los Estuardo y que comienza con la muerte de de la reina Isabel I de Inglaterra; al no dejar ningún descendiente que la suceda en el trono, sube al poder Jacobo Estuardo “Jacobo I”, fanático de la idea del “derecho divino” de los reyes; idea que será emblemática de los reinados Estuardo, además de ser polémica y causar fricciones en el Parlamento entre los grupos “Wig” y “Tory” (los wigs que eran los parlamentarios y tories representantes del partido eclesiástico y de la monarquía).

La causa principal de esta revolución es la inestabilidad política que se generó a partir de un nuevo ordenamiento en la política realista

y parlamentaria, así como en los conflictos de identidad religiosa, que se hallan en la idea del derecho divino de los reyes y, en contraparte, a los derechos cívicos del pueblo inglés. El Parlamento, órgano político por excelencia de Inglaterra, se dividía en dos grupos antagónicos los “tories” y los “wigs”. Los tories, como ya dijimos, creían en la idea de que los reyes poseían una facultad divina de descendencia; facultad que los hace acreedores a un poder absoluto y vitalicio, idea que se contrapone a un poder que reside en el Parlamento como única institución que genera leyes y dispone el rumbo que debe llevar el país; por lo tanto, esa doble posibilidad de un poder humano y la garantía divina, acentúa la hegemonía del jerarca como el máximo individuo de un pueblo.

La vida política que se ejerció a partir de la muerte de la reina Isabel I, incremento el uso desmedido del “derecho divino”; con la ascensión al trono de “Jacobo I” vuelve al escenario político el gobierno en el que se reivindica el derecho divino y se obstaculiza la política parlamentaria, en tanto que su sucesor Carlos I, tras entrar en conflicto tres veces con el Parlamento, decide suspenderlo durante diez años, provocando la primera gran fricción política e ideológica, que traerá consigo una larga serie de enfrentamientos con el Parlamento y una gran cantidad de violaciones de las libertades y de la ley, lo cual revive el racismo y las luchas religiosas, poniendo en peligro la paz social; durante ese tiempo Inglaterra era vulnerable de caer en otra guerra civil o ser blanco de invasiones extranjeras por parte de Francia, principal potencia bélica que amenazaba los pueblos

de Europa. Además Inglaterra estaba perdiendo terreno en el campo del comercio y de su hegemonía marítima, quedando así rezagada en muchos aspectos por su constante inestabilidad interna.

En este punto debemos distinguir dos grupos antagónicos, el partido eclesiástico que estaban en favor del rey y los parlamentarios que se oponían al derecho divino; es aquí donde el parlamento se fractura y comienza la verdadera inestabilidad política de Inglaterra. De hecho, los problemas que corrompen las relaciones entre el parlamento y el rey se originan por el descontento del matrimonio del rey Carlos I con Enriqueta Maria, ya que ella era católica, lo cual no le agradaba al partido eclesiástico, puesto que la religión de Inglaterra era la religión anglicana. Por el otro lado, los Comunes (los parlamentarios) no estaban muy de acuerdo en que hubiese un rey con ideas absolutistas. Pero durante la segunda etapa de la guerra civil en 1649, Carlos I cae ante el poder de Oliver Cromwell, sin embargo Oliver C. muere y le sucede su hijo Ricardo, quien no supo sostener el poder que su padre le había confiado y Carlos II, entonces, accede al poder y restablece la monarquía y la dinastía de los Estuardo. No obstante Carlos II no era un religioso convencido: “su catolicismo, como el protestantismo de la reina Isabel y de Enrique de Navarra, era el resultado de las circunstancias y de la experiencia política, no una pasión del alma y se veía limitado por un escepticismo que bordeaba la infidelidad”.<sup>1</sup> Pero para entonces Carlos II ya debía mucho a los católicos romanos y esto era lo que no le gustaba al

---

<sup>1</sup> Trevelyan, G. M. : La revolución inglesa: 1688-1689. Ed. F. C. E. México, 1996. p., 22.

partido eclesiástico, que sus simpatías hacia los católicos fueran cada vez más frecuentes en lo político, ya que todo lo que él era, lo debía a la iglesia de Inglaterra (la iglesia anglicana). Según el historiador G. M. Trevelyan, el rey prestaba ayuda a los disidente religiosos, para fortalecer su política con adeptos divergentes a la iglesia de Inglaterra y así poder contrarrestar el poder del partido eclesiástico y concentrar en él todo el poder que fuera posible, de tal suerte que hace uso del poder real para indultar a los contrarios al anglicanismo.

Sabemos que los Tories, aunque eran contrarios a las simpatías religiosas del rey, reivindicaban en la figura de Carlos II el derecho divino y se oponían a los intentos de los Wigs de meter en orden al rey mediante el Parlamento. Los Tories no veían en Carlos II a un enemigo, de hecho él era su rey y lo único que no aceptaban eran sus inclinaciones religiosas y que hiciera uso del poder, que ellos tanto le habían confiado, para proteger a los enemigos del anglicanismo, que a fin de cuentas era el sustento ideológico del partido eclesiástico y de la causa del derecho divino de los reyes. Pero “para su propia ruina posible, los Tories proclamaron, como parte esencial de las enseñanzas de la iglesia anglicana, la doctrina del derecho divino hereditario de los reyes unida a la doctrina de la no resistencia a la Corona en su forma mas extremosa”.<sup>2</sup> La contradicción política de los Estuardo y la concepción ideológica tory era más clara, había un rey con tendencias católicas, que en su ejercicio del poder trastoca las libertades, la soberanía y la identidad de Inglaterra y a su vez

---

<sup>2</sup> *Ibid.* , p. 31.

traicionaba al partido que lo había puesto en el poder. La forma de gobierno, sujeta a una constante violación de las instituciones y del Parlamento, era, sin lugar a dudas, una muestra clara de que la política que venía ejerciendo el rey era absolutista; dejaba ver, ante los súbditos, que la soberanía estaba en decadencia y, cada vez más, ponía al descubierto la inminente pérdida de las libertades, en consecuencia la pérdida de los derechos civiles.

La tentativa de Francia de intervenir en la vida del pueblo Ingles, con el consentimiento del rey Carlos II, era clara, pues el rey también se mostraba complaciente con la idea de que Inglaterra formara parte del poderío francés, pues simpatizaba con el rey Luis XIV. El territorio estaba a merced del imperio francés, debido a que las inclinaciones del rey estaban dadas a favor de Francia y al poder de los católicos romanos.

En la época del reinado de Jacobo II la situación estaba dispuesta hacia una monarquía absoluta de la familia Estuardo; y es aquí, en este reinado, en donde las cosas van tomando el matiz necesario que da origen a la revolución inglesa. Sin embargo, hay que dejar claro que a pesar de que el reinado de Jacobo II fue el más reaccionario y buscó por todos los medios transformar al Estado a su antojo para que fuese acorde a sus necesidades, esto nunca sucedió, si bien hubo grandes enfrentamientos entre el parlamento y el rey, incluso entre el Parlamento mismo, que de hecho se dividió entre las corrientes Tory y Wig. Jacobo nunca llegó a transformar del todo las

instituciones políticas para que lo favoreciesen en su proyecto de una monarquía absoluta y el aniquilamiento de la iglesia de Inglaterra, pero lo que sí logró fue poner en grandes aprietos a la sociedad civil de su momento y generó en ellos gran descontento con sus acercamientos a Francia y el aniquilamiento de las rebeliones de Argyll y Montmouth, además de su conversión al catolicismo.

Para lograr sus intenciones, Jacobo II tenía que reformar la ley y había que hacerlo con ayuda del parlamento; para lograr tal cosa tenía que empezar por introducir a sus simpatizantes y amigos, o correligionarios, en puestos públicos, acciones que fue llevando a cabo. Empezó por ensanchar las libertades civiles de sus correligionarios para que, en virtud de eso, ellos pudieran darle todo el poder que necesitaba para hacer reales sus intenciones. Jacobo buscó puestos claves donde colocar a sus simpatizantes católicos, pero antes de eso había que dejarlos exentos o indultarlos de las penas a que eran acreedores, si, como católicos romanos, pretendían un cargo en las instituciones de gobierno y parlamentarias. Para lograr esto busco recesar la “Ley de pruebas,” que consiste en que ninguna persona que aspire a algún cargo público puede hacerlo si antes no jura su lealtad a la iglesia de Inglaterra. Además de eso, Jacobo II pretendía volverse independiente y buscaba la solvencia económica e independencia política, y así poseer un poder independiente del parlamento; para esto necesitaba de un ejercito poderoso, que decidió formar con soldados ingleses, escoceses e irlandeses, lo cual también le valió la desconfianza del pueblo, puesto que la gente se sentía

incomoda con extranjeros en las filas del ejército; sin embargo, el parlamento sospechó de las intenciones de Jacobo II y se decidió a no apoyarlo en su proyecto económico personal y militar. El hecho de poner a los católicos romanos en ciertos puestos del poder ya era una realidad y lo había logrado violando la “ley de pruebas” y suspendiendo el “Código Clarendon”. “De acuerdo con su nueva política, Jacobo promulgó en abril de 1687 la famosa declaración de indulgencia. En el preámbulo alababa los bienes de la tolerancia religiosa, y después en virtud de su regia prerrogativa, deja en suspenso el Código Clarendon, la ley de pruebas de 1673 y todas las leyes dañosas para los católicos y para los disidentes protestantes”.<sup>3</sup> Jacobo había calculado poner en cargos estratégicos a las personas que poco a poco le irían dando lo que el necesitaba para volverse independiente, hasta que llegara el día en que no volviera a necesitar pedirle nada a sus adversarios del Parlamento.

Jacobo se debía a la causa Tory, más él era astuto, puesto que aprovechaba la idea del derecho divino de los reyes, y la no resistencia, para violar la ley y poner en puestos de poder a sus simpatizantes, y así beneficiarse él mismo, en virtud de una causa que lo validaba como único heredero y soberano de Inglaterra. La lógica Tory observaba, en algún sentido, la importancia del Parlamento y de su independencia legislativa, no obstante, ratificaba la idea del derecho divino y la no resistencia, ambas ideas eran contradictorias entre sí, pero eran el sustento de la teoría política tory; esto fue lo que

---

<sup>3</sup> *Ibid.* , p. 58.



generó los excesos, la violación de la ley y la dependencia parlamentaria en la época de los Estuardo. Esta contradicción, observada por los wigs, era crucial para la vida política parlamentaria y las libertades de Inglaterra. Ratificar al rey poderes que obstaculizaran la tarea parlamentaria y el uso de la ley, impedían las libertades y favorecían el surgimiento de la tiranía. Sin embargo, los tories no estaban de acuerdo en todo con Jacobo y se negaban en ciertos puntos a favorecerlo. “La negativa del parlamento tory a revocar la ley de pruebas, que excluía de los cargos públicos a los católicos romanos, fue el verdadero comienzo de los enfrentamientos que desembocaron en la revolución”.<sup>4</sup>

La importancia de los hechos que hasta aquí hemos mencionado, es tal porque podemos percatarnos de la situación que existía en Inglaterra para cuando comienza lo que nosotros conocemos como la “Revolución Gloriosa” o “La Revolución inglesa de 1688-89”, puesto que observamos cuál era la situación política y social que se vivía ya en la víspera de la revolución y cuáles eran las demandas específicas por parte de los ingleses durante los reinados de los Estuardo; se debe destacar que ya se había vivido, con Carlos I, la guerra civil en 1642 y 1649, y la gente ya no quería un nuevo enfrentamiento; tal parecía que con Jacobo II todo se estaba repitiendo, de tal manera, que si continuaba en el poder, seguirían las constantes violaciones a los derechos civiles, las transgresiones a la ley y el aniquilamiento de la institución parlamentaria, en pocas palabras,

---

<sup>4</sup> *Ibid.* , p. 47.

el rey estaba ubicándose por encima de la ley. De tal manera que uno de los logros de la revolución de 1688-89, fue incrementar la importancia de generar un modelo político que rompiera con el antiguo ideal eclesiástico que se tenía dentro del ceno parlamentario y que, además, era necesario asegurar que nada era tan importante como tener a una monarquía circunscrita a la ley. En ese sentido la vida parlamentaria debía revivirse para controlar el poder desmedido del rey e institucionalizar un poder legítimo basado en el consenso a partir de las libertades individuales y no en una autoridad absoluta que tenga como fin un gobierno tiránico que cumple la voluntad de un solo individuo y no la del conjunto de la sociedad.

Por ese motivo, al concluir el reinado de Jacobo II, tras su destierro a Francia, Guillermo de Orange entra a la escena política como el posible rey que necesita Inglaterra y como el principal encargado de restituir las libertades del pueblo de inglés. Para algunos, Guillermo era una persona que podía ser nombrado legítimamente rey, ya que era marido de Ana Estuardo, y podía muy bien cumplir con su papel, puesto que era un hombre que observaba los beneficios de la tolerancia y además era partidario de un poder representativo, que involucrase un Parlamento libremente elegido y con la facultad de actuar de acuerdo a lo que fuese mas conveniente para la sociedad inglesa. Se reivindicaba la importancia de la actividad parlamentaria como la única posibilidad para alcanzar la paz política y social. De ese mismo modo, Guillermo logró disipar las rivalidades entre los grupos parlamentarios wigs y tories, que de hecho ya se

empezaban a solucionarse, pues ya habían estado unidos para combatir contra Jacobo. “Los enemigos de Jacobo calculaban que el poder del rey sería vencido, ya que todos los wigs y la mitad de los tories se lanzaron a la rebelión activa, mientras la otra mitad de los tories asistiría a la lucha con las armas enfundadas”.<sup>5</sup> Guillermo de Orange había sido visto como el único medio posible para salvar a Inglaterra de una anarquía y de la posible invasión de Francia. Guillermo analizaba la idea de que Inglaterra pasara a formar parte de la unión europea que se estaba generando para controlar a Francia. “La declaración de Guillermo, con la que anunció su empresa, decía que había sido invitado por ciertos “Lores” espirituales y temporales a restaurar las destruidas libertades del pueblo inglés. La principal cláusula de la declaración era la que prometía que todas las cuestiones pendientes serían resueltas por un parlamento libremente elegido”.<sup>6</sup> Y así fue, cuando las cosas empezaron a calmarse se volvía a la normalidad, paulatinamente, en los muchos aspectos que habían sido trastornados por la autoridad exagerada del rey Jacobo. La mayoría de los aliados católicos, que habían estado involucrados en la causa de Jacobo, empezaron a desaparecer de la vida política; muchos de ellos huyeron a Francia, pero muchos otros se quedaron en Inglaterra y, sin embargo, no hubo persecuciones ni ajustes de cuentas por parte de la población, como forma de venganza por lo sucedido. Es por eso que se le conoce a la revolución inglesa como “La revolución Gloriosa”, por la forma en que se dieron los cambios

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* ,p. 76.

<sup>6</sup> *Ibíd.* ,p. 80.

sociales en tal conflicto, sin derramamiento de sangre y sin mayor violencia que la destitución de los cargos de los católicos en el poder.

La vuelta a la vida política de un Parlamento que pudiera nombrar a un nuevo rey, era necesaria, puesto que los grupos parlamentarios no se ponían de acuerdo para instituir en la figura de Guillermo la imagen del rey, ya que, por su parte, los tories no lo aceptaban como legítimo heredero al trono, ya que ellos todavía eran partidarios de la idea del derecho divino y Guillermo no cumplía el requisito eclesiástico, pero los wigs si aceptaban a Guillermo como el único y posible candidato al trono, pues se identificaban con él por su tolerancia religiosa y el respeto que tenía por la actividad parlamentaria. Guillermo, como nuevo rey, facilitó las cosas para que rápidamente se formara un parlamento libre que pudiera legislar, generando leyes que impidieran, en lo futuro, que los reyes hicieran un uso excesivo del poder para violar o suspender las leyes de la nueva constitución; era necesario que el máximo órgano político fuera el Parlamento y que estuviera bien organizado, de tal manera que no sólo el rey estuviera limitado, sino también los grupos parlamentarios.

El rey sería únicamente la figura representativa de la nación en el extranjero y nunca más el monarca absoluto. “Los acontecimientos del invierno de 1688-1689 dieron la victoria a la idea contraria, enunciada ya a principios del siglo por el Juez Coke y por Selden, según la cual el rey era el primer servidor de la ley, pero no su amo, el

ejecutador de la ley, y no su fuente”.<sup>7</sup> Lo anterior puede ser interpretado como un signo de la independencia de la ley, de la imparcialidad judicial y de la libertad legislativa, que se define como garantía de los derechos humanos del individuo; nadie por encima de nadie. El futuro que tomará el ordenamiento de la revolución, será el interés por conservar y garantizar las libertades emanadas de la constitución y por lograr que los derechos civiles sean válidos para todos, así como también hacer posible la independencia del Parlamento y las restricciones a la monarquía de Inglaterra. Es claro que las libertades del pueblo inglés nunca hubieran sido tales si no se hubiesen presentado todos los elementos que intervinieron en la generación del problema, ya que en nada se equiparan los beneficios de la época anterior a la revolución y los que produjo. Se sacrificaron las libertades más simples por otras más completas.

Se deduce de lo anterior, que ésta es la época que Locke tiene en mente cuando escribe su *segundo tratado sobre el gobierno civil*, pues evidentemente su reclamo por las libertades tenían una justificación real, de modo que su teoría no se genera de una forma distante como ajena a las circunstancias de la vida política y social de su tiempo. Hemos visto que tanto los hechos de la revolución de Inglaterra de 1688 así como los sucesos de la primera guerra civil de 1642-49 son acontecimientos relevantes de la historia del pensamiento político liberal de la época moderna y desde luego de la filosofía política en general.

---

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 127.

## 1.2. Ideal político de J. Locke

La filosofía política liberal tiene entre sus figuras más conocidas a John Locke, que surge como representante del liberalismo en el siglo XVII y aporta una filosofía característica, que refleja un nuevo estilo de vida y una nueva forma de pensar, adecuada con las necesidades sociales del momento. Locke nace en el año de 1632, diez años antes de la guerra civil inglesa, por tal motivo vive la época más tormentosa de la historia de Inglaterra. Fue educado bajo la religión puritana y vivió en carne propia el conflicto de la guerra civil de 1642, pues su padre luchó en el ejército en favor de los parlamentarios y pudo identificar que la razón de las disputas se ubicaba en las luchas religiosas por el poder.

Con el fin de la revolución de 1688, se marca el principio de una nueva etapa, que ya venía gestándose con el nombre de **Ilustración**, particularmente en Inglaterra, la modernidad comienza haciendo un reclamo en favor de las libertades individuales. Para entonces, Locke ya era una figura importante dentro del campo de la vida intelectual de Inglaterra, con su filosofía empirista y el liberalismo, se fundamenta el inicio de la revolución intelectual de la Ilustración. Locke, cuyas mercancías habían sido confiscadas, y que había pasado diez años en espantoso destierro, no tenía duda de esa necesidad en el evangelio que legó al siglo XVIII. La propiedad privada existe por ley natural en ese estado de naturaleza que la razón rige ya: el Estado surge para asegurar el derecho de algunos hombres a ella. El liberalismo es

necesariamente la respuesta específica a las demandas de una sociedad que se sentía amenazada por los gobiernos autoritarios que ejercen un poder absoluto; surge como una filosofía que propone un estilo de vida, valora la importancia de un gobierno representativo y delimita el poder absoluto que se deduce de la idea del derecho divino a favor de un derecho natural que se atribuye por esencia al ser humano. Esta filosofía promueve la libertad de actuar y de organizarse de la manera más conveniente en el campo social y en función del desarrollo individual. El liberalismo asegura en el individuo ciertos derechos indispensables para la vida; derechos naturales que habían sido ignorados por la figura del monarca, ya que el rey, como ser supremo, decidía el futuro de su pueblo. A Locke ya le parecía que el individuo era el factor importante de la sociedad, y en él observaba el núcleo del futuro de una nación en desarrollo; nación que surge a partir del “contrato” o “pacto social”, y es la única forma positiva mediante la cual es posible el consenso, base de las legítimas acciones de un pueblo soberano; idea que es central en la reflexión política del siglo XVII y que, de hecho, es hasta nuestros días fundamento de las sociedades actuales. La idea de la libertad que Locke atribuyó al individuo, generó la idea de la propiedad privada a partir del trabajo, pero también fue el germen del desarrollo en muchos aspectos, tanto económico, científico, intelectual y personal; y ha sido desde entonces el factor que ha promovido el desarrollo del quehacer humano en el mundo.

Locke concilia de modo muy favorable la libertad y el desarrollo individual con la convivencia a niveles de equidad social, fundamentándose única y exclusivamente en el “derecho natural” moderno, pero habrá que decir que no sólo propuso los niveles por medio de los cuales es lícita la propiedad individual, sino que combatió de manera muy efectiva los argumentos de los retractores del derecho natural, mostrando que el poder del monarca sólo era posible a partir de la idea que la divinidad de los últimos tiempos (época medieval) había enseñado. Locke identificó que la convivencia y el desarrollo individual de la persona en sociedad se aseguraba por la razón que priva en el orden natural, pero advirtió que su garantía estaba sujeta a la discreción irracional de la propia voluntad, por ese motivo supo que había una forma artificial de la razón que sin salir de los límites del derecho natural podía ser su guarda.

Locke argumenta que la condición del hombre en estado natural es de completa libertad, en donde cada individuo se vale de sus facultades vitales para ordenar y disponer de sus bienes como mejor le venga en gana, siempre dentro de los límites de la razón natural. Dicha razón natural tiene que ser, en el estado de naturaleza, la regla que guíe las acciones de los individuos; y debe ser respetada para la conservación de la especie humana. Locke observa que el estado de naturaleza suele ser inseguro y difícil de conservar, debido a la condición precaria que expresa la justicia natural, y en ello radica la importancia del contrato, no como sustitución del estado natural sino como salvaguarda de ese derecho.



Al considerar Locke la necesidad de la libre asociación de los individuos para asegurar sus posesiones, expresa que es la única forma de hacer efectivo el desarrollo individual, ya que al instituirse un poder positivo de orden constitucional se garantizan los derechos naturales del hombre y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. La sociedad política tendrá como tarea específica cumplir con las demandas sociales mediante un órgano que sea el absoluto representante del bien público. La institución del “estado positivo” es la forma racional del pacto que se genera entre individuos y descansa en un código o reglamento que se llama constitución, y es la forma positiva que adquieren los derechos naturales. La hipótesis metodológica del “estado de naturaleza” es la clave para entender la importancia que tiene la libertad y el derecho individual en el desarrollo de un pueblo, ya que la esencia del Estado justo se ubica en la garantía de los derechos individuales y en la soberanía del pueblo, en la libre asociación que proporciona las formas de organización social, que no son otra cosa que reglas de convivencia moral, que están encaminadas a dar forma y crear las condiciones, bajo las cuales, los individuos al “decidir unirse” pueden interactuar, de forma tal, que no pelagra su integridad y sus bienes.

Dentro del “Estado positivo” ninguno de los poderes puede estar antes que la persona, porque siendo el poder legislativo el representante de la unión de varios individuos, éste no puede sobrepasar sus funciones, violando el derecho que pertenece al

ciudadano; antes bien, el legislativo tiene la función de asegurar que la ley natural sea rectora de derecho constitucional.

La importancia de la filosofía moderna, en materia de política, ha postulado la necesidad de una sociedad racional, que evidentemente ha salido de su estado de naturaleza para forjar otro mucho más sólido, que responda de mejor manera a las necesidades del entorno social. Dicha salida marca el “común acuerdo” al que han llegado los individuos y la importancia que éste tiene para generar un gobierno legítimo que sea producto de la voluntad general.

El ideal político al que aspiraron las sociedades modernas y al que aspiran hoy en día las sociedades actuales, es tener gobiernos representativos. Según Locke estos gobiernos serán legítimos en la medida en que responda esencialmente a las demandas que los generaron. Dicho de otro modo, la soberanía hace posible que las demandas de los ciudadanos se conviertan en acciones de gobierno que en su caso hagan posible la libertad o la igualdad que sus demandantes necesitan, según sea el caso de la forma de gobierno en cuestión. La voluntad general es, por lo tanto, la máxima que guía el camino de los gobiernos justos y es la razón de un gobierno verdaderamente representativo. De las dos formas de organización política hoy en día vigentes y de mayor realidad, son el liberalismo y el socialismo, aunque antagónicas por sus proyectos de nación, tienen algo en común, pues si las analizamos, encontramos que tienen como principio las demandas de una sociedad determinada, dicha voluntad

define, cuál es el proyecto de nación que hará real el desarrollo de esa sociedad; es decir, lo que subyace al sistema liberal y a cualquier otro sistema político del mundo es la voluntad de los individuos para involucrarse en un sistema artificial, pero dicha voluntad tiene definitivamente un fin específico: libertad individual o igualdad social.

## **Capítulo II**

### lusnaturalismo

## 2.1 Modelo “iusnaturalista”

*Me he preocupado por remitir las pruebas de las cosas relativas a la ley de la naturaleza a ciertas concepciones fundamentales que son indiscutibles, de tal manera que nadie pueda negarlas sin ejercer violencia contra sí mismo.*

*Hugo Grocio, De jure Belli ac Pacis, Prolegómenos, 39.*

### 2.1.1. Objetivo del “derecho natural”

Por lo pronto podemos empezar haciendo mención de lo que nos dice José F. Fernández Santillán en su obra *Locke y Kant*, que el modelo iusnaturalista de Locke, es un modelo que se basa en la nueva concepción del “derecho natural” aportada por Hobbes, conocida como “iusnaturalismo moderno”. El modelo tiene como base dos aspectos principales: en un principio la “sociedad natural” y como fin la “sociedad civil”. La primera es un modelo teórico de la sociedad humana en el principio de la historia, la segunda es el estado real de la sociedad humana racional; el trancito de la primera sociedad a la segunda es un proyecto racional.<sup>8</sup> La idea de este proyecto es lo que nos interesa resaltar como argumento principal que está de fondo en la metodología del modelo iusnaturalista.

---

<sup>8</sup> Fernández Santillán, José: *Locke y Kant*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 17.

El aspecto racionalista de la propuesta y la secularización del sistema político de la nueva época, es un tema importante que conviene rescatar, porque con ello se comprende de mejor manera la importancia del tema en la filosofía política y la necesidad de replantear el origen del Estado.

Afirma Fernández Santillán, que el *iusnaturalismo* es un proyecto que tiene como fin articular la sociedad sobre una base racional.

El “derecho natural” como se sabe tiene antecedentes en la antigüedad y en la época medieval, pero el modelo del “derecho natural” en el que se basa Locke es el de la época moderna, que algunos han decidido llamar como hemos dicho: *derecho natural moderno*. Principalmente se conoce que Hobbes es el fundador de esta escuela, pero algunos aseguran que su creador es Grocio, pues como se sabe él logró separar la ley natural de sus bases teológicas y cristianas de la edad Media, pero lo que si es cierto es que fue finalmente Hobbes quien le dio por primera vez el uso que los pensadores contractualistas habrían de darle.<sup>9</sup>

Según Norberto Bobbio en *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*, el derecho natural es considerado en ésta época de una forma muy especial, ya que los problemas de la ética y la filosofía

---

<sup>9</sup> Friedrich, Joachim, Carl: *La filosofía del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978. pp. 100-104.

práctica se abordan desde otra perspectiva en virtud de su técnica.<sup>10</sup> “El método que une a autores tan diferentes es el método racional, o sea el método que debe permitir reducir el derecho y lo moral, por primera vez en la historia de la reflexión sobre la conducta humana a ciencia demostrativa”.<sup>11</sup> Bobbio nos comenta que el método que en esta época se utiliza es racional, de manera que el nuevo conocimiento del derecho que en el periodo de los siglos XVII y XVIII apareció, es distinto del de las épocas pasadas.

Este análisis trata de conciliar el estudio de las ciencias naturales con el de los fenómenos sociales; la aspiración es obtener un conocimiento exacto en el estudio de la ética, la política y el derecho, ya que por aquel momento se comprendía que el desorden de las relaciones humanas se ubicaba en el uso erróneo de las ciencias morales, por éste motivo la autoridad de Aristóteles se desvanece, pues la necesidad de conseguir un sistema del que pudiera deducirse la necesidad de las cosas en materia del derecho, no era compatible con la idea aristotélica de que en el orden del conocimiento moral sólo puede tenerse un conocimiento aproximado, no exacto.

La posibilidad de articular una nueva forma de argumentar el estudio del derecho, radica en la necesidad de hacer que la naturaleza de las cosas indique de mejor manera el fundamento en el cual se establece la conducta humana, a través de un estudio que pueda ser

---

<sup>10</sup> Bobbio, Norberto: *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*, México, Fondo de Cultura económica, 1986. p. 18.

<sup>11</sup> *Loc. Cit.*

en su caso demostrado con pruebas que lleven a la irrevocabilidad de las afirmaciones. “Para el iusnaturalista, la fuente del derecho no es el *Corpus iuris*, sino la naturaleza de las cosas”.<sup>12</sup> La importancia de esta afirmación final esclarece el panorama por el que camina Locke cuando dice que el conocimiento de la ley natural se obtiene por medio de la luz de la naturaleza, pero que esa luz no coincide con cuestiones de fe, sino que, es producto de una facultad humana llamada razón y es la esencia de las cosas que se harán en la sociedad civil. También sobre este mismo tema es oportuno comentar que la noción de legitimidad que Locke tiene en mente, coincide con el modelo de análisis del derecho natural, pues la necesidad de un orden legítimo se deduce de la naturaleza de las cosas que lo originaron. Dentro de esta misma visión de las cosas podrá entenderse el concepto de la libertad y el fenómeno de la propiedad privada como un producto que también se deriva del origen de la naturaleza humana, identificada en los derechos naturales.

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* p. 30.



### 2.1.2. Conocimiento del “derecho natural”

Locke no sólo identificó en el derecho natural la esencia racional del individuo, sino también, deriva de ello la dignidad del ser humano y la secularización del orden político, desarticulando la concepción judeo-cristiana de la naturaleza del poder divino de la Edad Media y la sujeción del súbdito al monarca.

Sobre el tema de la secularización del pensamiento político de Locke, José Herrera Madrigal en su obra *Jusnaturalismo e ideario político en John Locke*, analiza el tema del derecho natural dejando en claro que la visión de Locke se separa del dogma de la fe y se ubica en la capacidad racional del individuo. El que Locke considere que la ley natural es una expresión divina, no significa que él crea que puede ser conocida por todos, pues él juzga que su conocimiento debe ser enseñado y aprendido por la luz de nuestra inteligencia; porque como expresión de Dios sólo esclarece que existe un orden, pero su cumplimiento es asunto de conocimiento.

El problema del derecho natural en Locke se ubica en el conocimiento de la “ley de la naturaleza”, ya que la sociedad civil no se configura sobre bases divinas, sino como expresión de un esfuerzo racional deducido de ciertos principios de la necesidad. Según José Herrera Madrigal Locke compartió con Puffendorf la noción de la ley

como expresión de la voluntad divina.<sup>13</sup> Pero creía que el conocimiento de esa ley divina sólo se comprende a través de un ejercicio de nuestras facultades naturales como los sentidos y la razón; Locke sabía que para conocer dicha ley, ésta debía ser enseñada por la luz de la razón, pues su conocimiento no es cuestión de fe.<sup>14</sup>

La “luz de la naturaleza” era para Locke la forma de la racionalidad humana.<sup>15</sup> Asegura Herrera Madrigal que el conocimiento de la “ley natural” para Locke no era un conocimiento que se poseía desde el momento en que nacemos (ideas innatas), sino como un producto de la luz de nuestra inteligencia, que se comprende cuando se educa en nuestro intelecto.<sup>16</sup>

La postura de Locke era nueva en su tiempo, porque al colocar la base del gobierno civil en la conciencia de nuestra libertad, definía por primera vez el modelo de un sistema político legítimo congruente con la voluntad de la mayoría de los asociados. “Y así lo que inicia y efectivamente constituye cualquier sociedad política, no es más que consentimiento de cualquier número de hombres libres, aptos para la mayoría, a su unión e ingreso en tal sociedad. Y esto, y sólo esto, es

---

<sup>13</sup> Herrera Madrigal, José: Jusnaturalismo e ideario político en John Locke, México, U. A. M. – IZT., 1990. p. 52.

<sup>14</sup> *Ibíd.* p. 53.

<sup>15</sup> *Loc. Cit.*

<sup>16</sup> *Loc. cit.*

lo que ha dado o podido dar principio a cualquier gobierno legítimo del mundo”.<sup>17</sup>

### **2.1.3. Tema del “derecho natural” en Locke**

Sabemos por lo que ya hemos dicho, que el modelo de la sociedad civil de Locke tiene como fundamento metafísico o racional un estado de naturaleza, en él aparecen los individuos en posesión de una libertad natural que determina los actos necesarios para el desarrollo personal de forma pacífica, en posesión de vida y pertenencias. Dicho estado natural es un momento pacífico, gobernado por una ley natural que es expresión de Dios. De este estado natural se deriva el poder político que a todos los hombres asiste.

Cuando la voluntad de los hombres se aleja de la ley natural comienza lo que se denomina el estado de guerra. El estado de naturaleza tiene dos momentos, el primero es un momento pacífico auspiciado por la ley de Dios (razón natural) y el otro es el estado de guerra, propiciado por la conducta de los hombres que no viven convencidos de la razón natural.

El estado natural, es descrito por Locke, como un estado de completa libertad guiado tan sólo por el orden de la razón natural, pero

---

<sup>17</sup> Locke, John: *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941. p. 59. § 99.

dicho estado no lo es de libertad absoluta. “Tiene el estado de naturaleza ley natural que lo gobierne y a cada cual obligue; y la razón, que es dicha ley, enseña a toda la humanidad, con sólo que esta quiera consultarla, que al ser todos iguales, nadie, deberá dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones.”<sup>18</sup>

Como asegura Herrera Madrigal Locke está claramente convencido que la ley natural es conocida por nuestra facultad racional; esa ley de la naturaleza es conocida por el esfuerzo de nuestras facultades naturales, podemos ver que tal ley existe si tenemos la inteligencia para descubrirla.<sup>19</sup>

Según la lógica del modelo cuando la paz ya no existe en la sociedad natural el orden ya no se garantiza en la sociedad civil. Fernández Santillán dice:

El estado de naturaleza como condición de paz original tiende a caer en el estado de guerra. El estado de naturaleza pacífico supone una racionalidad que observe las leyes naturales (condición ideal); el estado de naturaleza belicoso implica el abandono de la racionalidad y la violación de la ley natural (condición real).<sup>20</sup>

En el modelo de Locke, la transición del estado natural a la sociedad civil se da por la necesidad de concentrar en una sola fuerza

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 4. § 6.

<sup>19</sup> H. Madrigal, José: *Op. Cit.*, p. 53.

<sup>20</sup> Fernández Santillán, José: *Op. Cit.*, p. 20.

el poder de la ley y hacer con ello que los vicios de la justicia individual no perturben el orden de la sociedad; sin embargo la ley del estado natural no se pierde, sino que se refuerza en la sociedad política. Según Locke dicha sociedad política es la mejor forma en la que pueden darse las relaciones entre los hombres.

[...] por cuanto no nos bastamos, por nosotros mismos, a suministrarnos la oportuna copia de lo necesario para una vida tal cual nuestra naturaleza la desea, esto es, adecuada a la dignidad del hombre, por ello, para obviar a esos defectos e imperfecciones en que incurrimos al vivir solos y exclusivamente para nosotros mismos, nos sentimos naturalmente inducidos a buscar la comunión y asociación con otros.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Locke, John: *Op. Cit.*, p. 9. § 15.

**Capitulo III**  
**El contrato como modelo racional en John Locke**

## 3.1. Características del contrato en John Locke

### 3.1.1 consideraciones sobre la “Libertad natural” y la “voluntad racional”

En esta parte habremos de convenir cuáles son los elementos que giran en torno de la idea del “contrato”, para desechar, de alguna manera, los postulados de los retractores del derecho natural, según los cuales, la genealogía del gobierno de tipo monárquico tiene en su razón de ser un fundamento que no puede ser cuestionable a partir de ciertos postulados que se originan en el poder “paterno” y su evolución a través de los herederos a este poder, que han sido ratificados según lo dice Locke, por la divinidad que en estos últimos tiempos se nos ha enseñado. Entre las cuestiones del derecho natural y las objeciones que aportan los que rechazan su realidad, encontramos dos argumentos en favor del “Derecho Paterno” y en contra de la “libertad natural” del individuo y su “voluntad racional”:

1.- [...] es imposible hallar en la historia ejemplos de una compañía de hombres independientes y uno a otro iguales, que se reúnan y de esta suerte empiecen y establezcan un gobierno.<sup>22</sup>

2.- [...] es jurídicamente imposible que los hombres puedan obrar así, pues habiendo nacido todos los hombres bajo

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 59. § 100.

gobierno, a él deben someterse y no están en franquía para constituir uno nuevo.<sup>23</sup>

Estos argumentos aparecen en el capítulo VIII del *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, posteriormente, Locke dirá respecto de estas dos objeciones al derecho natural, que la existencia de los gobiernos constituidos legítimamente, se presentan con independencia de que sean gobiernos de tipo monárquico procedentes del poder paterno, porque existe en sus comienzos —en algunos casos— un origen que procede de lo acordado libremente por hombres que han querido que sus gobiernos sean de esta suerte así,<sup>24</sup> pues lo único que puede dar origen a gobiernos legítimos en el mundo es la unión de un determinado número de hombres libres, aptos para la mayoría.

Lo que está en juego en la determinación del tipo de gobierno en las naciones, es lo que refiere Locke acerca de su postura sobre libertad que naturalmente tiene el hombre desde que nace y su eventual facultad política que poseerá cuando adquiera responsabilidades iguales a las de cualquier otro hombre, siempre y cuando su voluntad racional haya sido enseñada desde su niñez. De esta suerte, el argumento del poder “paterno” ya no se muestra tan convincente en esta época en que se adopta una visión tan secular como la que persigue el tiempo de la Ilustración, sin embargo, habrá de tomarse en cuenta que lo que está en juego no es una simple

---

<sup>23</sup> *Loc. Cit.*

<sup>24</sup> *Ibíd.* p. 67 § 112.



apreciación del tipo metodológico, sino que hay que enfatizar que en este momento se dan las bases de lo que posteriormente habremos de conocer como el fundamento de los sistemas políticos de nuestra tiempo (el siglo XX y XXI), ya que sabemos que el orden social del tipo “liberal” es producto de una lucha por restituir las libertades políticas del individuo, que en última instancia es la base real de la sociedad liberal frente a intereses y sistemas políticos tan sesgados como la monarquía absoluta del tiempo de la revolución de Inglaterra de 1688. No obstante, no es sólo una apreciación del tipo metodológico incluso ni de carácter historicista, lo importante en este caso es delinear cuál es el fundamento de la vida social del ser humano, al mismo tiempo que puede ser compatible con su libertad natural dentro de límites muy claros que favorecen también su desarrollo personal. “El contrato es concebido como una verdad de razón más que como un hecho histórico, en cuanto es un eslabón necesario de la cadena de razonamientos que comienza con la hipótesis de individuos aislados libres e iguales”.<sup>25</sup>

Lo que aquí se discute no es la posibilidad de cambios en las formas de gobierno a partir de teorías que sustenten, en un caso o en otro, ciertas conveniencias, más bien lo importante es aclarar que todo aquello que pueda pensarse acerca de la sociedad civil, tiene como antecedente principios tan claros tales como la “libertad natural” y la “voluntad racional”; hay que aclarar que este último término no aparece como tal en la obra de Locke, sin embargo, se puede percibir

---

<sup>25</sup> Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo: *Op. Cit.*, p. 92.

su existencia en algunas afirmaciones de nuestro autor, por ejemplo en la citas siguientes:

[...] el consentimiento de la sociedad política depende del consentimiento de los individuos que se unen y forman una sociedad, la cual, una vez ellos integrados, pueden establecer la forma de gobierno que tuviere por oportuna.<sup>26</sup>

“Si individuos originalmente libres e iguales se han sometido a un poder común ello no puede haber sucedido sino mediante un acuerdo recíproco”<sup>27</sup>. Esto quiere decir que existe una voluntad propia en cada individuo, que permite la unión voluntaria de varios sujetos a fin de asegurar algo en común.

La voluntad propia de cada individuo es la que lo pone bajo una determinada forma de gobierno, pues su capacidad racional lo determina a unirse a una sociedad positiva:

Y así vemos que los extranjeros, por más que vivan toda su vida bajo otro gobierno, y gocen de sus privilegios y protección, aunque obligados, hasta en conciencia, a someterse a su administración tanto como cualquier ciudadano, no por ello pasan a ser súbditos o miembros de aquella república. Nada puede convertir en tal en ninguno sino su cierta entrada en ella por positivo compromiso y palabra empeñada y pacto.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Locke, Jonh: *op. cit.*, pp. 62 y 63 § 106.

<sup>27</sup> Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo: *Op. Cit.*, p. 92.

<sup>28</sup> Locke, Jonh: *op. cit.*, p. 72. § 122.

Respecto de la “libertad natural”, Locke nos ha dicho que es aquella disposición en la que se halla el ser humano tan presto para hacer de su vida lo más conveniente o comenzar la empresa que quiera. El concepto de “voluntad racional” puede ser entendido como aquella facultad que nos hace responsables de nuestro conocimiento, de la libertad a través de nuestras acciones morales en el entorno social. La cita que sigue ejemplifica un poco los alcances que tiene la “libertad natural” para Locke a partir de lo dicho anteriormente:

[...] si alguien, concedida la hipótesis, pudiese mostrarme en cualquier época del mundo un solo hombre con la necesaria libertad para dar comienzo a una monarquía legítima, me obligo a mostrarle yo en el mismo tiempo, otros diez hombres francos, en libertad para unirse y empezar un nuevo gobierno de tipo monárquico o de otro cualquiera. Dicho argumento demuestra además que si quien nació bajo dominio ajeno puede, en su libertad, acceder al derecho de mandar a otros en nuevo y distinto imperio, también cada nacido bajo el dominio ajeno, podrá ser igualmente libre, y convertirse en gobernante o súbdito de un gobierno separado y distinto.<sup>29</sup>

Es posible decir que la idea del “Contrato Social” es la *figura retórica* de nuestra “voluntad racional” y de nuestra “libertad natural”. De esa misma manera se entiende fácilmente que gozamos en todo momento de una facultad racional que se extiende hasta el motivo de nuestro nacimiento en el “derecho natural”; en esa facultad es posible conciliar nuestras expectativas personales con el ámbito social, en tanto que tenemos la oportunidad de configurar nuestro entorno en formas de organización, tales que sean convenientes para efectos de

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* pp. 67 y 68. § 113.

lo que esperamos como ciudadanos en la sociedad civil, bajo conceptos de libertad e igualdad, que como ya se dijo, son los principales conceptos que permiten que una sociedad cumpla con las expectativas de gobierno previamente delineadas; dependiendo de qué proyecto de nación se hable, ya sea en términos de “libertad individual” o “igualdad social”.

La realidad del “contrato social” es viable hasta que el individuo tiene plena conciencia de lo que es ser miembro activo de la sociedad, por tal motivo, aclara Locke, difícilmente puede ser observable un fenómeno tal como el contrato, puesto que dicho estado de conciencia le llega a cada individuo hasta su mayoría de edad, es decir les llega por separado y no en conjunto. De tal manera escribe:

Y así, del consentimiento de hombres libres, nacidos bajo el gobierno, único que les hace miembros de él, por el hecho de darse aquél separadamente al llegarle a cada uno su vez por mayoría de edad y no en conjunta muchedumbre, no tiene conciencia el pueblo; y pensando que no ha sido emitido o no es necesario, concluye que cada uno es tan naturalmente súbdito como naturalmente hombre.<sup>30</sup>

En la cita anterior queda expresado, de manera muy clara, que el fenómeno del “contrato social” no se aprecia de modo uniforme como lo objetan los retractores del “iusnaturalismo”. El que la hipótesis lógica nos diga que un determinado número de hombres libres haya decidido vivir en sociedad, no quiere decir que todos los hombres al unísono,

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*, pp. 69 y 70. § 117.

en algún momento, así lo establezcan, más bien debe entenderse que la sociedad civil se desprende de la hipótesis de los derechos naturales, que supone que el hombre ha nacido libre y con la facultad de elegir qué gobierno quiere en su representación; pero tomando en cuenta que nuestro deseo sea observar en qué momento se da el “contrato”, debemos decir que sobreviene una vez llegada la mayoría de edad; momento en el que según Locke estamos en la disposición de elegir libremente nuestra forma de Estado. De tal suerte, el súbdito aparece en el momento en que los hombres olvidan el verdadero significado de su libertad, porque se excluyen del concepto general del “ser humano”, así, no se es súbdito en la medida en que se es hombre, más bien se dice que de hombres racionales y libres naturalmente, surge la figura del ciudadano que supera por mucho a la del súbdito. Por ello es que Locke identifica en el hombre una cierta capacidad moral que aparece en primer término en el ámbito de la “razón natural”, dicha razón es apenas un pequeño atisbo de la facultad que tienen de entenderse como un ente libre; apenas, de forma muy fácil, está convencido que existe una finalidad interna en la razón que gobierna su entorno natural y, de tal modo, el hombre se percata que esa razón es la guía que regula el orden previo al “Estado positivo”. Al entenderse como un ente moral comprende que posee en cierta forma libertad y que se encuentra rodeado de seres semejantes que están en la misma disposición.

De tal modo, se muestra que la metodología que arroja el modelo “iusnaturalista” es el principio en el cual se comprende que los seres humanos son libres e iguales, además de que en ello se fincan, de forma muy determinante, los principios en los cuales se desarrollará la teoría política de las formas de gobierno legítimas en el mundo y, de ese mismo modo, queda de manifiesto que no existe razón en la que podamos depositar nuestro futuro en forma determinante como si estuviéramos inexorablemente atados a un fin ya escrito.

### 3.1.2. Fundamento de la “libertad civil” <sup>31</sup>

*[...] nadie puede hallarse sometido a una ley que no le ha sido promulgada; y siendo aquella ley promulgada o dada a conocer tan sólo mediante la razón, quien no llegó al uso de ésta, no puede estar sometido a tal ley; y los hijos de Adán por no haber entrado apenas nacidos en la ley de razón, no fueron, apenas nacidos, libres.*

John Locke, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. p. 33. § 57.

Hasta aquí hemos hablado de la importancia que tiene el derecho natural, se ha dicho, que su calidad reside en el uso que se hace de la razón, cosa que por demás es importante ya que en esta época, comienza su verdadero uso práctico. Ha quedado claro que la racionalidad humana es el fundamento de la libertad, porque en virtud de ésta la libertad toma su debido cause, ya que sin ella no sería posible considerar ningún tipo de beneficio. Es viable decir, que la técnica de nuestra libertad, se basa en el uso adecuado de la razón, por eso se pone de manifiesto que no importa que el modelo del

---

<sup>31</sup> La “libertad civil” puede ser entendida como aquella libertad que se adquiere cuando se posee la mayoría de edad, es la etapa en la que nos hacemos responsables de nuestra acciones; en política se dice que es la edad en la que estamos facultados para decidir ciertos aspectos de nuestra vida pública, es decir, tenemos la capacidad de tomar concurso del poder soberano de una nación y por ese motivo se dice que somos ciudadanos.

Ciudadano es la persona que goza de ciertos derechos políticos que le permiten tomar parte del gobierno de un país.

derecho natural no tenga desarrollo histórico exacto, ya que nos ha mostrado que su uso es más importante a los ojos de la razón en la inteligencia humana, porque en esa hipótesis lógica descansa el impulso racional que tiene la libertad. De cierta forma, la lógica que se desprende del supuesto del derecho natural, hace patente que la idea de nuestra libertad responde a un esquema específico que dirige el rumbo de nuestra vida social; De hecho Locke ya contemplaba la posibilidad de que la razón es la guía de las acciones humanas, al igual que suponía que la libertad civil debía de ser enseñada y educada en nuestro espíritu, para que a determinada edad la libertad estuviera en posesión de un conjunto de valores sociales.

Locke cree que los individuos, al nacer, gradualmente van comprendiendo el campo de las libertades, puesto que la libertad no es algo que podemos conocer desde el momento en que nacemos, más bien es algo en lo que paulatinamente nos vamos adentrando y nuestro entendimiento se desarrolla en virtud de ello, primero en el ámbito natural, después, cuando se es maduro, se comprenden otro tipo de relaciones que requieren del concurso de nuestra experiencia en el entorno social. Dice así:

Los hijos, lo confieso, no nacen en ese pleno estado de igualdad, aunque si nacen para él. Asiste a sus padres una especie de gobierno o jurisdicción sobre ellos cuando vienen al mundo y por cierto tiempo después, pero su carácter no es sino temporal. Los vínculos de esta sujeción son como los pañales en que están envueltos y sostenidos en la flaqueza de su infancia. Al aumentar la edad y la razón se les aflojan,



hasta que al fin se apartan totalmente y dejan al hombre su libre disposición.<sup>32</sup>

Para Locke somos totalmente libres desde el momento de nuestro nacimiento, aunque en esta primera parte de nuestra vida (la infancia) no hagamos uso exacto de nuestras libertades y, en vez de eso, estemos bajo el resguardo de nuestros padres, sin embargo, cuando adquirimos la mayoría de edad se dice que ya vivimos en posesión de todas nuestras facultades. De ese modo el poder del padre tiene la premisa de la legitimidad porque es en esta parte de la vida cuando los hijos aceptan la autoridad de él y valoran en ello la importancia de un orden en el seno familiar, porque advierten que sin ese orden no les hubiera sido fácil a los hijos vivir juntos; Locke aclara que, sin el consentimiento de los hijos, no habría sido fácil lograr un orden deseable, el consentimiento hacia el poder del padre es producto del respeto, pero es la figura ejemplar que nos enseña que el orden tiene alcances más grandes. Locke cree que cuando el individuo forma parte ya de un entorno social, reivindica ese poder de forma racional en la sociedad positiva. El respeto es principalmente un sentimiento libre.

Locke se declara renuente a la idea de un desarrollo histórico del poder paterno que sea el antecesor de la sociedad política, ya que si existe tal fenómeno evolutivo el poder del rey y el derecho divino serían una realidad histórica, de lo cual no podría deducirse la libertad

---

<sup>32</sup> *Ibíd.* p.32. § 55.

natural del hombre y la autodeterminación, en consecuencia, no existiría gobierno libremente decidido. A este respecto, no le toca a la historia generar el gobierno de los hombres, sino que son los hombres los que deciden cambiar su rumbo en busca de mejores horizontes.

Si siquiera esta particularidad hubiera sido bien considerada, sin más profundo examen de la historia, evitárase tal vez que incurrieran los hombres en sus toscas equivocaciones sobre el poder de los padres, que aunque pudiera sin gran aspereza llevar el nombre de dominio absoluto y autoridad regia cuando bajo el título de poder “paterno” parecía concentrado en el padre, no hubiera conllevado ese título sin que sonara a raro y sin que su mismo nombre dejase traslucir el absurdo, si tal supuesto poder absoluto sobre los hijos hubiera sido paternal (padre y madre) mostrando así que igualmente pertenecía a la madre. Y no habría podido fundarse en tal designación la monarquía en pro de la cual se argumenta, cuando del mismo nombre resultara que la autoridad fundamental de quien tales opinantes hubieran querido derivar su gobierno por una sola persona, no procedía de una, sino de dos personas conjuntamente.<sup>33</sup>

Si desde los comienzos de la historia –advierte Locke- se hubiera aclarado ese pequeño error, que concierne a la idea del poder paterno, no habría quedado lugar para el poder que la iglesia poseyó durante mucho tiempo, porque fue ella quien consideró, mediante otras autoridades, la cadena que legitimaba su poderío. La historia está llena de muestras que nos enseñan el uso indiscriminado del poder paterno en los gobiernos absolutistas que se amparaban en la religión como único testigo de su legitimidad. Es fácil de entender que para Locke, el sentido que tiene la libertad se comprende en el

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* p. 31-32 § 53.

desarrollo del individuo, porque ahora éste ya no busca en la tutela de un monarca su seguridad ni desea que su libertad esté subordinada a los designios de una voluntad ajena a su conveniencia y desarrollo. El individuo, desde que nace, va creándose la imagen necesaria para comprender cuales son sus límites y sus expectativas. El individuo cree ser libre, en tanto sabe, que su libertad civil significa no hallarse bajo ninguna condición que no sea la misma que la de sus semejantes y comprende que tiene límites de tal suerte que “[...] su libertad de obrar según el propio albedrío se fundan en su uso de razón, que le instruye en la ley por la que deberá regirse, y le hace conocer hasta qué punto la libertad de su albedrío podrá explayarse.”<sup>34</sup> Al dejar la tutela del padre no podrá aceptar que hay más voluntad que la suya, porque del mismo modo en que nacemos libres, nacemos racionales.<sup>35</sup> un hijo es libre por el título paterno, por el entendimiento de su padre que ha de gobernarle hasta que él goce del suyo.<sup>36</sup>

La importancia del orden que provee la razón es enseñada en el uso de nuestra libertad, porque una vida que carece de compromiso y responsabilidad, difícilmente puede gozar de los beneficios generados en la legislación. Para Locke, la idea que tenemos de la importancia del orden en el entorno social, se muestra fácilmente en nuestra experiencia; la razón que esta presente en el momento en que somos capaces de salir del núcleo familiar, es lo que llamamos libre albedrío. El mundo en el que entramos, cuando dejamos atrás nuestra niñez y

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p.36. § 63.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, p.35. § 61.

<sup>36</sup> *Loc. Cit.*

la tutela de nuestros padres, sólo puede ser enseñado por la razón y la experiencia; quien no posea la suficiente racionalidad necesaria no podrá encontrarse libre, puesto que no podrá tener la suficiente facultad de elegir y entender la norma que guiará su conducta social, si “[...]alguien no alcanzara el grado de razón por el que hubiera podido suponérsele capaz de conocer la ley y vivir según sus normas, jamás podrá ser hombre libre, jamás alistar la disposición de su albedrío, pues no conoce las fronteras de él ni tiene entendimiento [...]”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* p. 35. § 60.

### 3.1.3. El problema de la legitimidad a partir del concepto de “libertad”

Para poder entender lo que va a mostrarse en este capítulo quiero hacer mención de lo que dice C. J. Friedrich acerca de la legitimidad en su libro que se titula *La filosofía del Derecho*, en tanto que la considera como un problema que tiene que ver con la justicia y el derecho:

[...] puede decirse que la autoridad de la ley depende de que sea razonable —es decir, de su justicia—; que la legitimidad de una constitución, de un estatuto, de una decisión depende de ser conforme a derecho, y que su legalidad depende de su concordancia con las leyes positivas. Lo mismo puede decirse de los “titulares” de la autoridad, la legitimidad y la legalidad: los gobernantes o soberanos. Su legalidad es cuestión de ley positiva, en particular de ley constitucional, si es que tal ley existe; su legitimidad es cuestión de derecho y justicia, su autoridad, materia de razón, es decir de su capacidad para comprender las ideas, los valores y las creencias de los miembros de la comunidad.<sup>38</sup>

Es notable la manera en que el planteamiento de lo que subyace como esencia del concepto de legitimidad es casi el mismo que podría deducirse de la obra *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, puesto que al considerarse la legalidad (que es uno de los requisitos de la legitimidad) se toma en cuenta el contenido de las leyes positivas y, en consecuencia, se actúa conforme a la razón, puesto que es la base de la legislación, que no es otra cosa que el motivo por el cual se decidió

---

<sup>38</sup> Friedrich, C. J. *Filosofía del Derecho*, F. C. E. México 1978, pp. 295 y 296.

un grupo de hombres libres a formar una sociedad, pues, según Locke, el paso de la sociedad natural a la sociedad civil se hace con fines a salvaguardar lo que está en peligro cuando los seres humanos no son lo suficientemente racionales para observar la ley natural, ya que la manera racional de asegurar su vida, libertad y bienes, es a través de la convención de un “Estado positivo” que solventa las necesidades que el “estado de naturaleza” no podría mediar entre los individuos; por lo tanto, su legalidad estriba en el cumplimiento de la ley en la que los hombres han depositado su libertad bajo *fundamentos racionales*. De ese modo, el consentimiento tácito que cada individuo asume cuando vive en una sociedad civil, es la forma en la que puede percibirse la autoridad que tiene el código legal de una nación. Locke asegura en ese sentido que cuando —y pone por caso ejemplar— un individuo decide disfrutar de las posesiones de su padre, que pertenece a una sociedad determinada, aquel se somete a la sociedad en los mismos términos que éste.<sup>39</sup> El consentimiento tácito es el voto de calidad que puede darse al gobierno al que el individuo se somete porque “todo hombre en posesión o goce de alguna parte de los dominios de un gobierno dado, otorga por ello consentimiento tácito, y en igual medida obligado se halla en la obediencia de las leyes de aquel gobierno durante tal goce”.<sup>40</sup> Por lo tanto la autoridad de un Estado se aprecia en la utilidad que cada individuo puede identificar en él al ser miembro de la sociedad civil, porque, como se dijo, con este acto se deposita lo maspreciado del

---

<sup>39</sup> Locke. John: *Op. cit.* pp. 69-71 § 116 y 120.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. 71 § 119.

ser humano, es decir, la libertad, bajo fundamentos racionales; por ese motivo, un gobierno liberal es legítimo, en términos de Locke, cuando el individuo asegura en la sociedad política (que a su vez es producto de la voluntad general) sus derechos naturales, como son: vida, libertad y bienes.

Debe mencionarse que también se perciben otro tipo de factores que intervienen en el problema de la legitimidad, en tanto que al ser éste un tema que tiene que ver con la legalidad, en los términos en que la resaltamos, otro aspecto se hace presente; por ejemplo, el papel que juega la racionalidad humana en este caso, pues ésta ocupa un lugar muy importante debido a que el individuo no puede hablar de una sociedad legítima si no tiene plena conciencia de lo que es para él dicha sociedad, asegura Locke, que el hombre libre es el que tiene plena conciencia de su libertad; “[...]así nacemos libres del mismo modo que nacemos racionales”,<sup>41</sup> pero nuestra libertad sólo es verdadera hasta que tenemos plena conciencia de ella con la mayoría de edad: “Un hombre es libre por el título paterno, por el entendimiento de su padre que ha de gobernarle hasta que él goce del suyo.”<sup>42</sup> Pero su libertad plena sólo será tal hasta que, como miembro de la sociedad civil, se someta a leyes. “Porque ley en su verdadero concepto, no es tanto limitación como guía de unas gentes libres e inteligentes hacia su propio interés”.<sup>43</sup> La razón que determina cuál es el verdadero fundamento de una sociedad civil, se relaciona con la

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 35. § 61.

<sup>42</sup> *Loc. Cit.*

<sup>43</sup> *Ibíd.*, p. 33. § 57.

necesidad que la originó, esto es, será legítima en tanto que se determine a actuar en favor de los valores que pudo generarla; es decir, nació para determinados fines que debe cumplir sin excepción. Para Locke la sociedad civil tiene límites perfectamente delineados, pues su facultad de actuar no tiene influencia en el campo en el que los derechos naturales actúan, con esto se dice que el derecho natural, en este caso, sirve como el fundamento de la legitimidad, pues en él se ratifica la esencia racional de la sociedad civil; en ese sentido la necesidad de ser de la sociedad política es la de salvaguardar los derechos naturales y en ello radica la justicia que pueda lograrse en el “Estado de derecho”: que no es otra cosa que un Estado sometido a la ley para garantizar la vida, libertad y bienes.



### 3.4. La propiedad privada

En este capítulo se tratará de delinear cuáles son los postulados esenciales en el planteamiento de la propiedad privada. Es sabido que la posesión de bienes juega un papel muy importante en esta disertación, ya que es la forma por la cual un ser humano lleva a cabo buena parte de su realización como persona; pues, como se dijo con anterioridad, hay tres derechos naturales que hacen posible, de manera muy esencial, el desarrollo individual, estos son: la vida, la libertad y los bienes.

La libertad individual está estrechamente vinculada a la posesión, pues el individuo, al gozar de su libertad, tiene en su persona el fundamento de su propiedad, él añade con su trabajo el símbolo de su derecho,<sup>44</sup> porque su esfuerzo ostenta la fuente de su riqueza y genera el tipo de bienes que desea para satisfacer sus necesidades. Es la sociedad en la que vive la que determina cuáles son, por sí mismos, los límites necesarios que enuncian el derecho privado, ya que sin la debida organización la sociedad positiva difícilmente podría prosperar. No obstante hay que recordar que dichos límites ya están delineados en el derecho natural, pero evidentemente responden a una necesidad distinta de la que se encuentra en la sociedad política, sin embargo, el derecho natural será en un primer plano la base del derecho positivo, pues la vida social

---

<sup>44</sup> *Ibíd.* 20-21, § 31.

tiene detalles gradualmente distintos; es decir, en el orden natural la disposición que existe en la utilidad de los bienes es de lo más esencial, el individuo puede poseer únicamente lo necesario para mantener su vida.

Es la sociedad positiva, que goza de una administración que vela por el interés de sus miembros, la que incrementa su poder, sus facultades económicas y sus límites en función del desarrollo que obtienen cada uno de sus asociados. Advierte Locke que existe más valor en el producto que genera el trabajo, que lo que puede sacarse del ambiente natural; condicionalmente el trabajo genera el excedente que da valor a la posesión.<sup>45</sup> En dicho orden natural no hay necesidad de tener más, porque el excedente que pueda uno poseer será traducido en desperdicio, ya que en ello va el bien al que otra persona tiene derecho para el sustento de su vida. Sin embargo Locke considera pertinente no conservar el orden que originalmente tiene la propiedad, él cree, más bien, que en este punto debe darse otro tipo de límites al respecto, sin olvidar que, en esencia, el “derecho natural” es el fundamento de la propiedad, porque en él se encuentra la razón que da forma a la idea de que la propiedad individual es una condición indispensable de la vida humana, pues Dios “estableció adecuadamente la medida de la propiedad, por la extensión del trabajo del hombre y la conveniencia de su vida,”<sup>46</sup> y puesto que en el “Estado positivo” la organización es distinta, se dispuso que el dinero es la

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*, pp. 25-26, § 42 y 43.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, p. 22, § 35.

medida que asegura dicha conveniencia y aunque se desprende de la lógica de la razón natural que en un principio formula Locke, encuentra en esa misma lógica su fundamento pero en otros términos; acordando que el dinero puede acumularse sin perjuicio para nadie.

El trabajo es la acción moral que legitima la posesión y esta acción instituye los derechos de propiedad que cada persona ha generado con su esfuerzo; el trabajo en el “Estado natural” otorga derechos de propiedad, aunque de manera distinta. En el “Estado natural” esta acción no concede licencia para el mal uso y el desperdicio de lo que es común a todos; existe lo mismo para todos y en las mismas cantidades, si la razón es respetada hasta sus últimas consecuencias y se entiende en ello la ventaja que a todos asegura. Afirma Locke que la razón natural, que es la voz de Dios, no colocó en tal sociedad a nadie por encima ni por debajo de nadie, la razón natural nos ubicó bajo las mismas condiciones y en posesión de nuestra libertad, para que con nuestro albedrío buscáramos el mejor camino según nuestras expectativas, respetando la regla general de la utilidad común, antes que el mal logro. “Dios, que diera el mundo a los hombres en común, les dio también la razón para que de él hicieran uso según la mayor ventaja de su vida y conveniencia”.<sup>47</sup> Les entregó de manera particular la razón (como guía de sus acciones particulares) y los colocó, generalmente, en un mundo racional, para que en él hicieran uso de su libertad de manera responsable. Mas podemos

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*, p. 17 § 25.

suponer que la forma evolucionada de esa libertad se encuentra en la sociedad que se determina por las relaciones materiales que se derivan de la propiedad y la invención de la riqueza a partir del uso del dinero y su previo consentimiento. La sociedad, al asegurar al individuo en sus posesiones, vida y libertad, hace de él la figura central de su desarrollo; la lógica de este planteamiento inventa el sentido por el cuál se ubica al ser humano como inseparable de sus pertenencias y de la sociedad, e identifica en ello la condición necesaria de su éxito. Aquí es importante preguntar ¿Bajo qué condiciones la propiedad individual trasciende la lógica del derecho natural y articula argumentos apropiados para su desarrollo? Según C. B. Macpherson<sup>48</sup> las pruebas que dan origen al derecho de posesiones en límites que exceden a los del “derecho natural”, se encuentran en la obra de Locke, cuando él se refiere a que la invención del dinero proporciona el argumento que hace posible que un individuo acumule de manera lícita, el doble de posesiones sin perjuicio para nadie. El argumento de Locke es el siguiente:

Pero sean de esto lo que fueren, pues en lo dicho no he de hacer hincapié, sostengo resueltamente que la misma regla de propiedad, esto es que cada hombre consiga tenerla en la cantidad por él utilizable, puede todavía mantenerse en el mundo, sin apretura para nadie, puesto que en el mundo hay tierra bastante para acomodo del doble de sus habitantes; pero la invención del dinero, y el acuerdo tácito de los hombres de reconocerle un valor, introdujo (por consentimiento) posesiones mayores y el derecho a ellas[...].<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> MACPHERSON, C. B.: La teoría del individualismo posesivo (de Hobbes a Locke), Ciencias del hombre No. 9, España, Editorial fontanela, 1970, p. 177.

<sup>49</sup>Locke, John: *op. Cit.*, p. 23 § 36.

[...] Estados y Reinos, expresa o tácitamente, renunciando a toda reclamación y derecho sobre la tierra poseída por la otra parte, abandonaron, por común consentimiento, sus pretensiones al derecho natural común que inicialmente tuvieron sobre dichos países; y de esta suerte, por positivo acuerdo, entre sí establecieron la propiedad en distintas partes del mundo; más con todo existen todavía grandes extensiones de tierras no descubiertas, cuyos habitantes, por no haberse unido al resto de la humanidad en el consentimiento del uso de moneda común, dejaron sin cultivar, y en mayor abundancia que las gentes que en ellas moran o utilizarlas puedan, y así siguen tenidas en común, cosa que rara vez se produce entre la parte de la humanidad que asintió al uso del dinero.<sup>50</sup>

Es notable advertir como en las anteriores citas, toma un papel preponderante la idea del acuerdo y el consenso, cuando se quiere admitir un límite distinto del que está previamente establecido en un orden simple.

Aunque la invención del dinero es un tesis que trastoca la razón del orden natural, no se reconoce como un argumento que degenera la esencia del planteamiento inicial, sino, más bien, en ello se identifica la importancia que tiene la propiedad y la acumulación de bienes para la sociedad política, ya que, con la invención del dinero, se acumula el valor que genera el trabajo y se gana el derecho, al que cada individuo tiene, en la libre disposición de su persona (como se estipula en el “derecho natural”), a acumular su trabajo como ganancia sin perjuicio para otro, si esto no fuera así, sería imposible que el acuerdo entre

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 27 § 45.

individuos garantizase el derecho natural, además de garantizar la libertad en el uso de nuestra propia persona para los fines en los que se considera la propia vida. El valor de la moneda o equivalentes, como el oro y la plata o de más cosas, que se consideran de igual importancia que estos metales preciosos, adquieren su valor en virtud del acuerdo que existe en reconocerles utilidad general, la invención del dinero es uno de los rasgos de los beneficios que inventa la humanidad, asegura Locke en la cita anterior.

Nos queda claro que en este sentido, lo que se rescata como máxima del Estado no político, respecto de la propiedad, es la norma de no poseer más de lo que puede ser humanamente utilizado, sin embargo, esta máxima deja abierta la posibilidad de acumular otro tipo de bienes que no son ilícitos tener en abundancia, es decir, el dinero y cualquier tipo de bienes materiales que pueden ser acumulables.

La acción moral del trabajo confiere dignidad al individuo, ya no se tiene la antigua visión denigrante del trabajo, porque ahora confiere una posición social; queda atrás la imagen que se tenía del esclavo sometido por su capacidad para trabajar al dominio de su amo y de igual manera se deshace la relación desigual del trabajador y patrón. El trabajo ha proporcionado al individuo la capacidad para acumular riquezas que lo coloquen dentro de una sociedad a la que aspira para asegurar que su vida esté garantizada. De esta forma Locke acabó por asegurar con este hecho, que las sociedades liberales adquieren su

debido desarrollo en virtud del desarrollo individual de sus asociados,  
una nación será rica en la medida en que la sociedad así lo sea.

## **Conclusión**

La forma de nuestras sociedades son en algún sentido las herederas del modelo que en la época moderna se utilizó, por que en esencia todo lo que hoy somos se deduce del planteamiento que en otro tiempo ratificó el derecho natural en la dignidad del hombre; de ello derivaron los principios de los cuales se deducen los derechos humanos universales y la concepción del mundo civilizado a la luz de la racionalidad humana.

El análisis que se ofreció en este trabajo pudo concluir que la necesidad de los gobiernos en el mundo debe ser el acto conciente de una mayoría educada para ser libres en la sociedad política, considerando que la libertad del individuo es en ultima instancia el fundamento de la vida humana y su desarrollo estará determinado por la calidad que esa libertad tenga del disfrute de los bienes que hacen posible su desarrollo; un sistema será legítimo en la medida en que corresponda a la realidad de las necesidades de los asociados. En Locke el Estado de derecho será aquél Estado que sometido al derecho natural haga viable el desarrollo de la libertad en lo que corresponde a los derechos liberales: vida, libertad y bienes.

Se ha dicho que el sistema de Locke es en esencia el principio de lo que hoy conocemos como el capitalismo, sin embargo no podemos pensar que este sistema está equivocado de origen, mas debe pensarse que si la condición humana no tuviera la facilidad para



negarse así misma como una voluntad libre que puede obrar de acuerdo a principios morales auto establecidos, sería difícil que cualquier sistema político en el mundo se deformara cometiendo atrocidades contra la humanidad, porque en el caso del liberalismo fue el sistema que más a modo se cuadró a la condición perversa del ser humano. En estos últimos tiempo hemos sido testigos de lo que se ha hecho en nombre de la libertad, pero se ha confiado a una conciencia de pueblos ignorantes de sus verdaderos derechos y consecuentemente de sus obligaciones; es difícil imaginar que la realidad de los pueblos tanto del tercer mundo como del primer mundo, ignoran que la esencia de los gobiernos legítimos están depositados en la facultad racional de cada uno de los miembros de la sociedad civil, recordando que al ser legítimos son el producto de la elección conciente y razonada a través del derecho, sin olvidar que esa elección es producto de una libertad civil debidamente educada para actuar de la forma más conciente en todos y cada uno de los casos en los que se le requiera. Se dice que ni siquiera Dios podría alterar las leyes de la lógica y es por esa misma causa que no debemos esperar formas fantasiosas de la conciencia que estén en posibilidad de salvarnos, nada puede estar escrito, todo lo que es producto de nuestra hechura es consecuencia de lo que se haga o deje de hacerse, en esencia la idea del “derecho natural” es lograr ser un sistema estrictamente deductivo, del que se pueda deducir de forma lógica las consecuencias del orden social.

Este trabajo estuvo encaminado a ser una reflexión en torno al uso y la importancia del “derecho natural” en la obra del *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, ya que es el fundamento de los sistemas liberales que desde siglo XVII hasta el XXI hemos conocido; lo mejor de este sistema se ha dado pero es indispensable saber cuál es el fundamento en el que descansa para comprenderlo y de ese modo saber en donde se ubican sus variantes y posiblemente vislumbrar, que como ideal tuvo su tiempo en el que ayudó de manera favorable a sanar un mal que aquejaba a una sociedad como la de la época de la revolución de Inglaterra del siglo XVII; de igual manera quiero decir que fue el motor del desarrollo de la época más brillante de la humanidad occidental en la que se secularizó la suerte del ser humano y la Ilustración nació de los mismos principios.

## BIBLIOGRAFÍA

Bobbio, Norberto: *Liberalismo y democracia*, trad. Por José F. Fernández Santillán, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1992.

Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo: *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna* (el modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano), trad. Por José F. Fernández Santillán, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

Joachim Friedrich, C.: *La filosofía del derecho*, trad. Por Margarita Álvarez Franco, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

Fernández S., José: *Locke y Kant* (ensayos de filosofía política), Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1992.

Herrera Madrigal, José: *jusnaturalismo e ideario político en John Locke*, U. A. M. Iztapalapa, México, 1990.

Laski, Harold J.: *El liberalismo europeo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

Locke, John: *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, trad. Por José Carner 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1941.

Macaulay Trevelyan, George: *La revolución inglesa 1688-1689*, trad. Por Florentino M. Torner, 6ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

Oppenheim, Felix: *Ética y filosofía política*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Radbruch, Gustav: *Introducción a la filosofía del derecho*, trad. Por Wenceslao Roces, 7ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2000.